

# EPISTEMOLOGÍA E HISTORIA DE LA CIENCIA

SELECCIÓN DE TRABAJOS DE LAS XXII JORNADAS

VOLUMEN 18 (2012)

Luis Salvatico  
Maximiliano Bozzoli  
Luciana Pesenti  
Editores



ÁREA LOGICO-EPISTEMOLÓGICA DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons atribución NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina



## Análisis del problema de la legalidad en el marco de la teoría del conocimiento de C. I. Lewis

Victoria Paz Sánchez García \*

### I. Introducción

En el presente trabajo nos proponemos retomar uno de los problemas que plantea Nelson Goodman en torno a los enunciados contrafácticos, a saber, el problema de las leyes causales, para avanzar en una posible respuesta al mismo desde la teoría del conocimiento de C.I. Lewis.

En *Fact, Fiction and Forecast* (1954), Goodman presenta el problema general de los condicionales contrafácticos: definir las circunstancias bajo las cuales un contrafáctico dado se sostiene, mientras que su contrario -cuyo consecuente es contradictorio-, no. Teniendo en cuenta que el criterio de verdad debe establecerse aun siendo el contrafáctico por naturaleza inverificable, y considerando, asimismo, que la verdad de los enunciados de este tipo no depende del valor de verdad de sus componentes sino de si se da o no la conexión sugerida por el condicional, se plantean, entonces, dos problemas fundamentales:

i) Sostener que se da una conexión determinada entre antecedente y consecuente presupone asumir que se dan también ciertas circunstancias que no están establecidas por el antecedente pero que constituyen condiciones de posibilidad para que se de tal conexión. El primer problema reside, entonces, en definir las condiciones relevantes con las cuales nos comprometemos implícitamente al afirmar el contrafáctico.

ii) Incluso habiendo especificado tales condiciones, todavía resta definir el *principio* que nos permite inferir el consecuente a partir del antecedente. Como esta conexión no puede estar dada por un principio de orden lógico (dado que los contrafácticos no son veritativo-funcionales) sino por lo que llamaríamos una ley física, natural o causal, el segundo gran problema consiste en definir dichas leyes, punto que nos ocupará a continuación.

### II. El problema de la naturaleza de las leyes

Goodman comienza por preguntarse acerca del criterio que nos permite identificar principios legales y distinguirlos de meros hechos casuales. Descarta como anticientífica toda explicación que nos remita a una noción de fuerza causativa para llegar a dicha distinción y considera inadecuado, asimismo, cualquier criterio que sea de orden puramente sintáctico. Sugiere, en cambio, que “los principios que usamos para decidir los contrafácticos son aquellos que estamos dispuestos a aceptar al decidir casos no realizados que todavía están sujetos a observación directa” (Goodman, 1954, p.26). En este sentido, una ley es un enunciado verdadero que nos permite hacer predicciones. Pero no hacemos predicciones con él *porque es una ley*, sino que es una ley *porque es usado para predecir*. Es más, no usamos las leyes para predecir *porque describen una conexión causal*, sino que el sentido de conexión causal debe ser interpretado *a partir del uso predictivo de las leyes*. Esta inversión esencialmente pragmática que hace Goodman remite el significado y la definición de “ley” al rol funcional que efectivamente cumple en la experiencia. De este modo, un enunciado será considerado ley si es aceptado como tal previa e independientemente de cualquier aplicación o instanciación en experiencias particulares (Goodman, 1954, p.26).

\* UNLP - CONICET. sanchez.vps@gmail.com

La cuestión que se plantea ahora es: ¿Qué determina la aceptabilidad del enunciado en tanto que ley? Es decir, la definición que propone Goodman reconduce el problema a la pregunta por *cómo definir las circunstancias bajo las cuales un enunciado es aceptable independientemente de la determinación de cualquier caso particular dado*. El autor reconoce no tener una respuesta a esta nueva problemática. Nuestra propuesta, entonces, es retomar esta pregunta y avanzar en una posible solución de la mano de la noción de *a priori pragmático* de Lewis.

### III. La perspectiva epistemológica de C.I. Lewis

Lewis pertenece a la tradición del pragmatismo americano clásico y ha denominado a su teoría del conocimiento "pragmatismo conceptualista". Desde un análisis estrictamente reflexivo, sostiene que podemos distinguir tres aspectos constitutivos del conocimiento: *lo dado*, proveniente de la experiencia e independiente del sujeto epistémico; *el concepto*, elemento de corte interpretativo que aporta el individuo y a partir del cual piensa y ordena su experiencia; y *la aplicación* de estas redes conceptuales a lo dado, la cual tiene siempre un carácter hipotético y probable. Sin un elemento independiente del sujeto, sostiene Lewis, nuestras creencias acerca del mundo serían completamente arbitrarias y no serían susceptibles de error ni verificación, dos requisitos indispensables para la acepción de conocimiento aquí implicada. Por otra parte, si no hubiese un aporte o construcción de la mente, el pensamiento sería superfluo y no habría posibilidad de error ya que todo conocimiento estaría garantizado por el dato. El conocimiento surge cuando ciertos patrones conceptuales de relaciones son aplicados a lo dado en el acto interpretativo.

#### III. a) El elemento a priori en el conocimiento

Lo dado es aquella porción de realidad independiente que se patentiza en el proceso de conocimiento a través de presentaciones sensibles inmediatas que aprehendemos en la experiencia. Ahora bien, para que estos complejos de cualidades lleguen a reconocerse como objetos, hechos o propiedades objetivas, en fin, para que podamos hablar del mundo objetivo tal como lo conocemos, se requiere no sólo de la presentación reiterada de determinados complejos cualitativos sino también del registro de cierto orden o patrón relacional que trascienda la mera experiencia inmediata. A diferencia de las propuestas empiristas tradicionales, Lewis afirma que no es a partir de este dato sensible inmediatamente aprehendido que inferimos inductivamente ciertas regularidades y construimos conocimiento, sino que es a partir del grueso de experiencia acumulada, que interpretamos lo que se nos presenta sensiblemente "aquí y ahora" tornándolo inteligible y significativo en función de ciertas líneas de acción. Es decir, el sujeto cuenta con principios interpretativos rectores que incluyen definiciones, categorías, significados y criterios de realidad, conformando una suerte de red conceptual que organiza la experiencia de manera *a priori*, tornándola significativa. Este es el elemento de interpretación aportado por el sujeto.

Desde el punto de vista *epistemológico*, estos principios interpretativos *se aplican* previa e independientemente de cualquier experiencia particular, constituyendo la condición de posibilidad de cualquier vínculo con una experiencia significativa. Ahora bien, desde un punto de vista *genético o temporal*, el elemento *a priori surge* de nuestra experiencia global, de las guías de acción y los comportamientos que hemos establecido como respuesta al medio en que vivimos. Su origen no radica en una estructura metafísica necesaria y trascendente ni en hechos o cuestiones de orden psicológico, sino más bien en las actitudes y hábitos de acción

que el sujeto establece con el medio que lo rodea. En este sentido, su origen es pragmático y funcional y su conservación depende del éxito que tenga para ordenar la experiencia. Es decir, este elemento *a priori* de carácter pragmático es susceptible de modificación, sustitución o abandono según los fines y valores a los que deba servir.

Lewis sostiene que en toda ciencia hay ciertas leyes fundamentales que son *a priori* porque formulan justamente aquellos conceptos definitivos o pruebas categoriales mediante las cuales la investigación es posible. Un ejemplo al que recurre para dar cuenta de esto se encuentra en el libro de Albert Einstein, *Relatividad* (2009), en el cual se discute el criterio de simultaneidad para eventos distantes: Un rayo cae en dos lugares, *A* y *B*, de la vía de un ferrocarril. El observador se encuentra ubicado en el punto medio, *M*, de la distancia *A-B*. La pregunta es. ¿Cómo podemos determinar si estos eventos suceden al mismo tiempo? Una primera respuesta requiere de una definición de simultaneidad tal que nos suministre un método por medio del cual podamos decidir si los dos rayos ocurrieron o no al mismo tiempo. Ahora bien, dicha definición de simultaneidad será correcta sólo si sabemos que la luz viaja a la misma velocidad en ambos eventos. Pero el examen de este supuesto sólo sería posible si ya dispusiéramos de un medio para medir el tiempo. Por lo cual Einstein concluye:

A la definición de simultaneidad solamente hay que imponerle una condición, y es que en cualquier caso real permita tomar una decisión empírica acerca de la pertinencia o no pertinencia del concepto a definir. Que mi definición cubre este objetivo es innegable. Que la luz tarda el mismo tiempo en recorrer el camino  $A \rightarrow M$  que el  $B \rightarrow M$  no es en realidad ningún supuesto previo ni hipótesis sobre la naturaleza física de la luz, sino una *estipulación* que puedo hacer a discreción para llegar a una definición de simultaneidad (...) Llegamos así a una definición de 'tiempo' en física. (Einstein, 2009, p 25, *la cursiva es mía*)

No podemos siquiera plantear las cuestiones que respondería una ley hasta que no hayamos primero formulado criterios definicionales mediante estipulaciones *a priori*. Estos principios son de *carácter definicional*, en tanto prescriben cierto comportamiento a lo que sea que nombren, por ejemplo, sabemos con certeza y *a priori* que si *X* es una cosa física entonces cumplirá con ciertos principios generales que pueden ser exhibidos por adelantado porque constituyen criterios de lo físico. En este sentido son, al mismo tiempo, *criterios de realidad*, en tanto la realidad de un objeto particular se determina mediante una cierta uniformidad de su conducta en la experiencia que tiene la forma de una ley natural: decimos que un ratón que desaparece en un lugar en el que no hay ningún agujero, no es un ratón real; que un paisaje que retrocede a medida que nos aproximamos, es una ilusión. En otras palabras, la experiencia que no logra concordar con la ley es repudiada como no verídica. Asimismo, son de *carácter prescriptivo*, es decir, operan sobre el sujeto legislando su actitud interpretativa sin imponer limitación alguna a la experiencia. No son universales, absolutos ni de un orden superior al objeto de conocimiento, sino que existen múltiples sistemas categoriales alternativos

Ahora bien, la cuestión se torna paradójica cuando recordamos que los principios del orden de las leyes naturales se alcanzan mediante generalizaciones a partir de la experiencia, más específicamente, a partir de una experiencia *verídica*. Porque, al mismo tiempo, no hay ninguna generalización empírica que no presuponga de antemano criterios de realidad y principios clasificatorios. Entonces, cabría preguntarse qué es lo primero, si el contenido de la experiencia valida la ley o la ley valida la experiencia.

La respuesta de Lewis es que la ley iría primero en la medida en que estemos dispuestos a conservarla en tanto que criterio de inteligibilidad y realidad, pero de una *realidad específica*. En definitiva, "La determinación de realidad, la clasificación de fenómenos, y el descubrimiento de leyes, se establecen conjuntamente" (Lewis, 1929, p. 230). Veamos un ejemplo: entendemos por "espíritu" un ente inmaterial que, en consecuencia, no podría ser fotografiado; pero si comienzan a tomarse fotografías de fenómenos espiritistas bajo condiciones apropiadas y esto se vuelve lo suficientemente frecuente, esta máxima *a priori* podría eventualmente ser cuestionada. Confrontados con tal problema, deberíamos reabrir conjuntamente la cuestión de la definición, de los criterios para esta clase de realidad y de las leyes naturales. Pero cuánto tiempo decidamos mantener nuestras categorías es una cuestión que no tiene una respuesta general. Nada puede forzar a redefinir "espíritu". Podemos sostener indefinidamente un conservadurismo tozudo -incluso frente a experiencias que lo confronten- siempre que dichos principios conceptuales guarden una relación lo suficientemente importante con nuestros intereses. Dicho conservadurismo sólo se tornará irracional cuando otro método de análisis categorial que reduzca más exitosamente la experiencia en cuestión a orden y ley, satisfaga más sencilla y económicamente los fines de nuestra investigación. Veamos más atentamente este punto

### III. b) Las leyes y generalizaciones empíricas

Según Lewis, hay dos tipos de generalizaciones empíricas significativas (Lewis, 1929, pp. 332 y ss.):

1) las implicadas en el acto mismo de interpretación de una presentación sensible, que suponen que aquello que presenta una cierta apariencia dada exhibirá en experiencias posteriores el orden requerido para la aplicabilidad de un cierto concepto. Por ejemplo, toda vez que se nos presente una partícula subatómica que tenga una carga eléctrica negativa diremos que se trata de un electrón. Este tipo de formulación legal opera como ley *a priori* en tanto establece las propiedades objetivas esenciales que hemos decidido incluir en el criterio de aplicación de un término.

2) las que afirman que aquello a lo cual se le aplica válidamente un concepto determinado, tiene ciertas propiedades adicionales que no necesariamente están implicadas en su nombre. Esta acepción es la que comúnmente usamos e incluye lo que generalmente se denomina "leyes naturales": aquellas que afirman que cuando se presenta un cierto orden en la experiencia, un orden adicional lo acompañará. Por ejemplo, la ley que regula la conducta de traslación de los cuerpos sólidos y condena como irreal al ratón que desaparece sin que haya un agujero, o las leyes de la perspectiva que excluyen como ilusorio un paisaje que retrocede cuando nos aproximamos a él. Este tipo de formulación legal puede operar de manera *a priori* frente a determinadas experiencias sensibles, o no.

El rasgo común a ambas reside en su carácter predictivo: la proyección de que algo se seguirá en la experiencia futura porque se ha seguido en la experiencia pasada. Y para ambos casos sólo se requiere que la validez de la predicción se establezca en términos de probabilidad. Ahora bien, existe una línea divisoria entre aquellas leyes que estamos dispuestos a mantener frente a toda experiencia *no importa qué* -i.e. los principios *a priori*-, de aquellas que estamos dispuestos a aceptar que podrían ser falsadas (Lewis, 1923). Veamos un ejemplo: la afirmación "todos los cuervos son negros" puede ser tomada como una generalización empírica susceptible de verificación o refutación por experiencias futuras o

bien puede ser tomada como un juicio analítico, definicional y *a priori* que simplemente no sometemos a revisión. La diferencia radica en la *actitud* que se asume respecto del principio: si la negrura es una propiedad que forma parte del criterio de aplicación del término “cuervo”, entonces la afirmación según la cual todos los cuervos son negros es una tautología, un enunciado analítico definicional y *a priori*, por consiguiente, toda instancia de experiencia en la que se nos presente algo que cumpla con todas las propiedades esenciales del “ser cuervo” excepto por la negrura, quedará excluida de la categoría de *cuervo* no importa cuánto se reiteren estas presentaciones. Si, por el contrario, la negrura no es esencial a la aplicación del término, entonces se trata de una generalización empírica susceptible de ser invalidada por la experiencia.<sup>1</sup>

De este modo, lo que en cierto marco teónico puede ser un criterio *a priori* de realidad, en otro puede ser una mera generalización empírica. Nunca podemos estar completamente seguros, sostiene Lewis, respecto de cuándo una formulación legaliforme acerca de un cierto tipo de objeto pasa a ser incluida en el significado mismo del término que designa a dicho objeto. Y esto se debe al carácter contextual, holista y falible de nuestras actitudes interpretativas. Resulta claro, sin embargo, que dicha distinción está determinada por consideraciones pragmáticas -no metafísicas- respecto de cómo lidiáramos con lo que es dado en la experiencia. En este sentido, la propuesta de Goodman concerniente a la definición de las leyes resulta afin a la posición lewisiana: las leyes son aquellos enunciados que *decidimos* usar para proyectar, anticipar o predecir posibles experiencias ulteriores. Y así nos aproximamos a la pregunta que aún queda latente en el planteo de Goodman: ¿Qué circunstancias determinan la aceptabilidad del enunciado en tanto que ley?

Un primer intento por responder esta cuestión nos obliga a considerar el papel que juega —o no— la experiencia en el criterio de aceptación de los enunciados legales. Ya hemos sido advertidos tanto por Lewis como por Goodman que las leyes no son tales porque representen un principio causal de orden metafísico y que, incluso frente a experiencias refutadoras, una ley puede seguir operando como tal indefinidamente. Sin embargo, esto no significa que la experiencia no tenga incidencia alguna en la cuestión de la legalidad; no significa que la ley sea una mera proyección del sujeto que le ha resultado útil para ordenar sus experiencias; y no significa que no exista relación alguna entre la legalidad del enunciado y una cierta uniformidad de la experiencia. En otras palabras, que el criterio que define a la ley sea el uso que *de hecho* hacemos de ella, no implica que su aceptación como tal sea completamente arbitraria. Veamos.

#### IV. Lewis y la causación: algunas conclusiones

Lewis recoge la noción de “conexión real” de Hume y la define de la siguiente manera.

Es el tipo de conexión en la cual creemos cuando creemos que las consecuencias de una hipótesis son tales debido al ‘modo de ser de la realidad’ o porque los hechos de la naturaleza son así y así. Es el tipo de conexión en la cual confiamos e implícitamente afirmamos cuando anticipamos que las consecuencias de una cierta acción bajo ciertas condiciones serán de una determinada manera y no de otra. Porque quienquiera que crea en consecuencias de acción predecibles cree que, a pesar de que tomamos nuestras propias decisiones, lo que resulte una vez que nos comprometemos con determinado curso de acción es inalterable y está fuera de nuestras manos. Solo por la ‘realidad’ de esta conexión, independientemente de la

decisión misma, puede haber algo así como 'consecuencias predecibles' de acción.  
(Lewis, 1946, p. 226-7; *la traducción es mía*)

Podría concluirse que Lewis adhiere a una posición causalista en tanto parece sugerir que las conexiones causales son, de alguna manera, independientes de la actividad cognitiva del sujeto. Y, en efecto, nuestro autor sostiene que los eventos que presenciamos sensiblemente "aquí y ahora", así como las conexiones que los mismos despliegan, son independientes de nuestras conceptualizaciones y de las posibilidades que éstas permiten (Rosenthal, 2007, p. 116). Sin embargo, esta posición queda inmediatamente relativizada cuando sostiene que el mundo tal como lo conocemos es el resultado de un proceso acumulativo basado en el interjuego pragmático entre los esquemas conceptuales que aporta el sujeto y la realidad en que se encuentra inscripto. En este sentido, nuestro conocimiento del mundo evidencia tanto las estructuras conceptuales de la mente como la estructura de lo real independiente, aunque no podamos nunca distinguirlos. Es decir, *no es posible diferenciar lo dado de lo interpretado* sencillamente porque no puede haber conocimiento sin conceptos, porque no podemos *pensar* lo "real" más que como aquello que es "cognoscible". Ahora bien, esto tampoco debe conducirnos a sostener que Lewis adhiere a una posición acausalista. Según él, "lo que ocurre" en el mundo debe ser tanto ontológica como epistemológicamente posible.

En este marco, entonces, podemos concluir que las leyes no pueden ser entendidas como una suerte de *transcripción* del comportamiento del universo, pero tampoco como meras proyecciones antropomórficas del sujeto, sino, más bien, como aquellos enunciados predictivos que estructuran conceptualmente y de manera exitosa cierta "textura" de la experiencia. Cuáles leyes deben ser válidas dependerá, en parte, de cuáles cosas existen, cuáles cosas existen dependerá, en parte, del recorte o reconocimiento que hagamos de aquellas secuencias recurrentes en la experiencia; y qué reconocimiento hagamos, dependerá de qué nos resulte significativo a la luz de nuestra acumulación de experiencia y de los propósitos y valores que guíen nuestra acción e investigación.

De este modo, retomando la pregunta de Goodman, las circunstancias que determinan la aceptación de un enunciado en tanto que ley estarán definidas pragmáticamente por el éxito que tengan nuestras hipótesis, categorías y criterios para tornar inteligible aquellos aspectos de la realidad que vale la pena tornar significativos en virtud de los fines, intereses y valores que sostenga la comunidad científica y epistémica en un contexto histórico y social determinado. Todo ello dentro de los límites de lo que es ontológicamente posible reconocer e interpretar; porque *no cualquier* vínculo legaliforme resulta factible para dar cuenta de nuestra experiencia.

Ahora bien, todavía cabría preguntarse: ¿es este límite suficiente para garantizar la no arbitrariedad de nuestras interpretaciones e investigaciones? ¿O acaso es necesario revisar y regular los intereses y valores que las conducen?

---

## Notas

i En Lewis la distinción a priori-a posteriori está correlacionada con la distinción analítico-sintético. Los enunciados son potencialmente intercambiables, es decir, pueden funcionar como analíticos o sintéticos según se apliquen a priori o a posteriori y viceversa. Es Quine quien posteriormente formula con mayor claridad una crítica a la dicotomía entendida en términos estrictos, excluyentes.

---

## **Bibliografia**

- EINSTEIN, A., *Relativity. The Special and General Theory*, Read Books, 2009.
- GOODMAN, N., *Fact, Fiction and Forecast*, University of London, The Athlone Press, 1954.
- LEWIS, C.I., *A Pragmatic Conception of the A Priori*, *Journal of Philosophy* 20: 169-77, 1923.
- , *The Pragmatic Element in Knowledge*, 1926, pp. 240-257, en: GOHEEN, J. D. y MOTHERSHEAD JR., J.L. (eds), *Collected Papers of Clarence Irving Lewis*, Stanford University Press, 1970.
- , *Mind and the World Order*, New York, Dover Publications, USA, 1929.
- , *Experience and Meaning*, *The Philosophical Review*, 43 (2). 125-146, 1933.
- , *An Analysis of Knowledge and Valuation*, The Open Court publishing Company, La Salle, Illinois, USA, 1946.
- , *The Given Element in Empirical Knowledge*, *The Philosophical Review*, 61 (2): 168-175, 1952.
- ROSENTHAL, S.B., *C.I. Lewis in focus: the pulse of pragmatism*, Indiana University Press, USA, 2007.